

REGLAMENTO PARA LA DEFENSA DEL PARTÍCIPE DE AEGON ESPAÑA S.A.U. DE SEGUROS Y REASEGUROS

De conformidad con lo recogido en la Ley 44/2002 de 22 de noviembre de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y la Orden ECO/734/2004 de 11 de marzo sobre los Departamentos y Servicios de Atención al Cliente y el Defensor del Cliente de las entidades financieras, publicada en el BOE 24 de Marzo de 2004, concretamente con lo recogido en el Art. 8 de la citada Orden, el Consejo de Administración de AEGON España, S.A.U. de Seguros y Reaseguros aprueba el presente Reglamento para la Defensa del Partícipe que será presentado para su verificación a la Dirección General de Seguros y de Fondos de Pensiones de conformidad con el número 4 del Artículo 8 de la citada Orden.

Los partícipes y beneficiarios, o sus derechohabientes, de los planes de pensiones del sistema individual integrados en los fondos de pensiones cuya Entidad Gestora es Aegon tendrán derecho a someter a conocimiento y decisión del Defensor del Partícipe cualquier reclamación contra la Entidad Promotora y/o el Comercializador del Plan de Pensiones, así como contra la Entidad Gestora y/o la Entidad Depositaria del Fondo de Pensiones en que esté integrado el Plan, en las materias y con sujeción a las normas establecidas en este Reglamento.

I. CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1. Legislación aplicable

La Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas de reforma del sistema financiero, adopta en su capítulo V una serie de medidas protectoras de los clientes de servicios financieros. Una de las medidas que se establecen es la obligación para las entidades financieras, entre las que se encuentran las gestoras de planes de pensiones, de atender y resolver las quejas y reclamaciones que sus clientes puedan presentar, relacionadas con sus intereses legalmente reconocidos. A estos efectos dichas entidades deberán contar con sistemas de atención de las quejas y reclamaciones de sus clientes. El presente Reglamento regula la actividad del Defensor del Partícipe de los planes de pensiones del sistema individual que estén integrados en los fondos de pensiones cuya entidad gestora es Aegon España, S.A. de Seguros y Reaseguros, Unipersonal (en adelante Aegon).

Además, en el artículo 7.5 del real Decreto Legislativo 1/2002 de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones se establece que el Promotor de un plan de pensiones individual deberá designar un Defensor del Partícipe, que recaerá en un experto independiente de reconocido prestigio, a cuya decisión se someterán las reclamaciones que formulen los partícipes y beneficiarios o sus derechohabientes contra las entidades gestoras o depositarias de los fondos de pensiones en que estén integrados los planes o contra las propias entidades promotoras de los planes individuales, así como contra los comercializadores de éstos.

Asimismo, la Orden ECO 734/2004, de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras, tiene por objeto regular los requisitos que deben cumplir los mismos.

En consecuencia, el presente Reglamento se rige por lo dispuesto en la Orden ECO 734/2004, de 11 de marzo, el artículo 7.5 de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, así como por el artículo 49 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Decreto 304/2004, de 20 de febrero, y por las presentes normas de procedimiento.

Artículo 2. Alcance

Este Reglamento regula la tramitación de las quejas y reclamaciones realizadas por los partícipes y beneficiarios, o sus derechohabientes, de los planes de pensiones del sistema individual integrados en los fondos de pensiones cuya Entidad Gestora es Aegon, que figuran en la relación recogida en el Anexo número 1 de este Reglamento.

Y regula asimismo la figura del Defensor del Partícipe designado por el Promotor de los citados planes de pensiones, a los que podrán añadirse otros en el futuro, siempre que sea Aegon la Entidad Gestora del fondo al que se adscriban.

Artículo 3. Definiciones previas

Entidad Promotora de Plan de Pensiones:

Entidad, corporación, sociedad, empresa, asociación, sindicato o colectivo de cualquier clase que inste la creación de un Plan de Pensiones o participe en su desenvolvimiento.

Entidad Promotora de Fondo de Pensiones:

Personas jurídicas que insten y, en su caso, participen en la constitución de un Fondo de Pensiones, que son patrimonios creados al exclusivo objeto de dar cumplimiento a planes de pensiones garantizando el derecho de las personas a percibir rentas o capitales, por jubilación, supervivencia, viudedad, orfandad o invalidez.

Entidad Gestora de Fondos de Pensiones:

Persona jurídica que administra los fondos de pensiones en los que están integrados los planes de pensiones.

Entidad Depositaria de Fondos de Pensiones:

Entidad de crédito que recibe en depósito y custodia los valores mobiliarios y demás activos financieros integrados en los fondos de pensiones, siendo además quien en todo caso y de manera exclusiva instrumente los cobros y pagos que se deriven del desarrollo de la actividad de los planes y fondos.

Partícipe:

Tienen esta consideración las personas físicas en cuyo interés se crea el plan, con independencia de que realice o no aportaciones.

Beneficiario:

Tienen esta consideración las personas físicas con derecho a la percepción de las prestaciones cubiertas por el Plan.

Defensor del Partícipe:

Es el experto independiente a cuya decisión se someterá la resolución de las quejas y reclamaciones formuladas por los partícipes y beneficiarios, o sus derechos habientes, contra la entidad promotora del plan, su comercializador, la entidad gestora del fondo o la entidad depositaria del mismo.

Reclamante:

Persona que reúne la condición de usuario de los servicios financieros prestados por la Entidad. En el presente caso, los partícipes y beneficiarios de los planes de pensiones, y los derechohabientes de unos y otros.

Queja:

Se entiende por quejas las referidas al funcionamiento de los servicios financieros prestados a los usuarios por las entidades, y presentadas por las tardanzas, desatenciones o cualquier otro tipo de actuación análoga que se observe en el funcionamiento de los procedimientos o la operativa de la entidad.

Reclamación:

Se entiende por reclamaciones las presentadas por los usuarios de servicios financieros que pongan de manifiesto, con la pretensión de obtener la restitución de su interés o derecho, hechos concretos referidos a acciones u omisiones de las entidades que supongan para quien las formula un perjuicio para sus intereses o derechos por incumplimiento de los contratos, de la normativa de transparencia y protección de la clientela o de las buenas prácticas y usos financieros.

II. DEL CARGO DEL DEFENSOR DEL PARTÍCIPE

Artículo 4. Designación

La Entidad Promotora del Plan de Pensiones es la encargada de designar el Defensor del Partícipe del mismo, debiendo cumplir la persona designada con las calidades establecidas por el artículo 7.5 del Real Decreto Legislativo 1/2002, para ser designado en la ocupación del cargo y actuará con absoluta independencia de criterio y libertad de actuación en el ejercicio de su función con el único sometimiento al ordenamiento jurídico y a las presentes normas de procedimiento.

El Defensor del Cliente de cada plan de pensiones integrado en los fondos de pensiones cuya Entidad Gestora es Aegon sujetos a este Reglamento, figura identificado en el Anexo 1.

Artículo 5. Duración

La duración del nombramiento del Defensor del Partícipe será de un año a contar desde el día de su comunicación a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

El mandato inicial del Defensor del Partícipe se renovará tácitamente por sucesivos e iguales periodos anuales, si ninguna de las partes lo denuncia, por escrito, con una

antelación mínima de tres meses a la fecha de expiración del nombramiento o de cualquiera de sus prorrogas.

Artículo 6. Terminación del cargo

El Defensor del Partícipe cesará en el ejercicio de sus funciones por cualquiera de las causas siguientes:

- 1º Expiración del plazo para el que fue nombrado, salvo que la Entidad Promotora acordara su renovación en la forma establecida en el artículo anterior.
- 2º Muerte, declaración de fallecimiento, ausencia o incapacitación; así como la enfermedad grave que le imposibilite para el ejercicio de la función, cuando el experto independiente designado sea una persona física.
- 3º Disolución o extinción de la sociedad, cuando el experto independiente designado sea una persona física.
- 4º Pérdida de cualquiera de las condiciones y requisitos legalmente establecidos para ser designado Defensor del Partícipe.
- 5º Incumplimiento grave de las funciones asignadas o, en su caso, el cumplimiento negligente de las mismas.
- 6º Resolución unilateral del compromiso adquirido, comunicada por escrito a la otra parte, con una antelación mínima de 3 meses de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de este Reglamento.
- 7º Haber sido condenado el Defensor del Partícipe por delito en sentencia en firme.

En caso de cese del actual Defensor del Partícipe, el Promotor del Plan de Pensiones deberá designar dentro de los treinta días siguientes al que se produjo la vacante un nuevo experto independiente y de reconocido prestigio, con el fin de asegurar el buen funcionamiento y la continuidad de la institución del Defensor del Partícipe. Este nuevo nombramiento se comunicará a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, en los términos previstos en el artículo 7.5 de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.

Artículo 7. Funciones

La misión del Defensor del Partícipe es la tutela y protección de los derechos e intereses de los partícipes y beneficiarios del Plan de Pensiones, para que las relaciones entre estos y las instituciones relacionadas con el Plan (Promotor, Comercializador, Depositario y Gestora) se desarrollen conforme a los principios de buena fe, equidad y confianza mutua y con pleno respeto a lo establecido en los planes, la normativa de transparencia y protección de la clientela y las buenas prácticas y usos financieros.

Como consecuencia de lo anterior, las funciones del Defensor del Partícipe son las siguientes:

1. Conocer de las reclamaciones que se formulen por los partícipes y beneficiarios o de los planes de pensiones o sus derechohabientes, en contra de la Entidades Promotora, Gestora, Depositaria o del Comercializador, cuando a juicio de aquéllos hubiesen tenido un tratamiento que estimen no ajustado a derecho, negligente, injusto o no equitativo.

2. Resolver las reclamaciones que conozca, de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente Reglamento.
3. Trasladar a la Dirección de la Entidad Gestora o al Promotor las recomendaciones que considere oportunas en temas relacionados con su competencia.

Artículo 8. Obligaciones de la Entidad Gestora

La Entidad Gestora deberá adoptar todas las medidas necesarias para el mejor desempeño de las funciones del Defensor del partícipe y para asegurar su total independencia en sus actuaciones.

Son obligaciones de la Entidad Gestora las siguientes:

1. Colaborar con el Defensor del Partícipe en todo aquello que favorezca el mejor ejercicio de su cargo y fundamentalmente facilitarle la información solicitada por aquél en materias que sean de su competencia y con relación a las cuestiones que se sometan a su consideración.
2. Informar a los partícipes y beneficiarios de los Planes de Pensiones de la existencia y funciones del Defensor del Partícipe y del contenido de este Reglamento.
3. Recibir y valorar las quejas que puedan formularse respecto a la actuación del Defensor del Partícipe y en caso de considerar que éste actuó negligente o incorrectamente en el desempeño de sus funciones, proceder a su sustitución en el cargo.

III. DE LAS QUEJAS Y RECLAMACIONES Y SU PROCEDIMIENTO

Artículo 9. Forma de presentación

Las reclamaciones y quejas deberán ser presentadas por escrito, debidamente firmadas por el reclamante, mediante la presentación de un documento en el que se hará constar:

1. Nombre y apellido del reclamante, su número de DNI o en su defecto los datos del documento que acredite fehacientemente la personalidad del reclamante, así como su domicilio, la calidad en la que actúa (partícipe, beneficiario o derechohabiente de uno de ellos) y el nombre del plan de pensiones del que él o su causahabiente, es partícipe o beneficiario.
2. La causa o motivo de la reclamación.
3. Se deberá acompañar del justificante que acredite su condición de partícipe, beneficiario o derechohabiente, así como todos los documentos e información en que funde su reclamación.
4. Manifestación por el reclamante confirmando que no tiene conocimiento de que la materia objeto de la queja está siendo sometida a un procedimiento administrativo, arbitral o judicial.
5. Documento que acredite la desestimación de la reclamación por parte del Promotor o la Entidad Gestora o que han transcurrido dos meses desde su presentación sin haber recibido respuesta.

6. En caso de actuar mediante representante, los datos de la persona que lo representa y el documento que acredite la representación conferida.

La omisión de los datos y documentos reseñados se consideran requisitos subsanables; dándose a conocer tal circunstancia al reclamante y solicitándole expresamente su aportación y/o acreditación. La no presentación de alguno de estos datos y documentos dentro del término máximo de diez días contados desde el requerimiento hecho por el Defensor del Partícipe, generará el archivo de la reclamación.

Artículo 10. Instancia que debe conocer de la queja o reclamación

Las reclamaciones y quejas de los partícipes, los beneficiarios, o los causahabientes de cualquiera de ellos, se presentarán:

1. Las que se refieran a intereses y derechos que deriven de los propios planes de pensiones, la normativa de transparencia y protección de la clientela o de las buenas prácticas y usos financieros, deberán ser examinadas y resueltas por el Defensor del Partícipe, teniendo su tramitación carácter totalmente gratuito. Los datos para dicho envío son los que figuran en el Anexo 1 de este Reglamento.
2. Las que tengan una causa o motivo diferente de los enumerados en el punto 1 anterior deberán ser examinadas y resueltas por el Departamento de Atención al Cliente (DAC) de Aegon, no resultando en ese caso de aplicación el presente Reglamento sino aquel que regule el funcionamiento del citado DAC. Los datos para dicho envío son los que figuran en el Anexo 1 de este Reglamento.

En el caso de que el Defensor del Partícipe reciba una queja o reclamación y compruebe que se trata de un asunto que no es de su competencia sino que le corresponde al Departamento de Atención al Cliente de Aegon (DAC), o viceversa, la instancia que haya recibido la queja o reclamación la remitirá directamente a la otra, informando de ello al reclamante así como de los motivos de dicha decisión.

Artículo 11. Plazo

La presentación de una queja o reclamación ante el Defensor del Partícipe deberá hacerse dentro del plazo de dos años a contar desde que el cliente tuvo conocimiento de los hechos causantes de la misma.

Artículo 12. Admisión a trámite

Recibida la queja o reclamación, el Defensor del Partícipe analizará si reúne los requisitos establecidos en el artículo 9 del presente Reglamento y acusará recibo por escrito dejando constancia de la fecha de su presentación.

Si en la queja o reclamación falta alguno de los documentos o datos requeridos en el artículo 9 del presente Reglamento, cuando no haya quedado acreditada la identidad del reclamante o no se puedan establecer con claridad los hechos objeto de la queja o reclamación, el Defensor del Partícipe requerirá al reclamante para que complete la documentación en el plazo máximo de diez días naturales, manifestándole de que si no lo hace se procederá al archivo de la reclamación sin más trámite. El plazo empleado por el

reclamante para subsanar estos errores, no se incluirá en el cómputo del plazo de dos meses para dictar el pronunciamiento.

En el supuesto de que el Defensor del Partícipe entienda no admisible a trámite la queja o reclamación por alguna de las causas indicadas en el artículo 13 siguiente de este Reglamento, dará un plazo de diez días naturales al reclamante para que presente sus alegaciones. Si presentadas éstas se mantuvieran las causas de inadmisión, se le comunicará al reclamante la decisión final de inadmisión adoptada.

Artículo 13. Causas de inadmisión

No estarán sometidas al conocimiento del Defensor del Partícipe y por tanto podrá rechazarse su admisión, las reclamaciones o quejas en los siguientes supuestos:

1. Cuando los hechos, razones y solicitud en que se concreten las cuestiones objeto de la queja o reclamación no se refieran a operaciones concretas o no se ajusten a los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 2 de la Orden ECO/734/2004
2. Cuando se trate de cuestiones que estén siendo sometidas a decisión judicial, arbitral o administrativa, o que se hayan resuelto ya en aquéllas instancias.
3. Supuestos que se deriven de planes de pensiones distintos a los establecidos en el Anexo 1 de este Reglamento.
4. Las realizadas por personas distintas a los partícipes o beneficiarios del Plan de Pensiones, o sus derechohabientes y, en particular, las efectuadas por terceros perjudicados.
5. Las que se fundamenten en reclamaciones o quejas ya anteriormente resueltas, presentadas por la misma persona basadas en los mismos hechos.
6. Las que se presenten fuera del plazo establecido para su presentación.
7. Cuando se omitan datos esenciales para la tramitación y éstos no sean subsanados.

Artículo 14. Tramitación

Admitida a trámite una reclamación, el Defensor del Partícipe lo comunicará al reclamante y dará traslado de la misma a la Entidad o Entidades reclamadas, mediante el envío de una copia y los documentos correspondientes, para que dentro del plazo máximo de quince días -ampliables por decisión del Defensor del Partícipe en atención a la complejidad del asunto- formulen las alegaciones que consideren oportunas y remitan la documentación pertinente que obre en su poder.

El Defensor del Partícipe podrá recabar en el curso de la tramitación de los expedientes, tanto del reclamante como de los distintos departamentos de las Entidades Promotora, Gestora o Depositaria, así como al Comercializador, cuantos datos, aclaraciones, informes o elementos de prueba considere pertinentes para adoptar y fundamentar su resolución. Dicho requerimiento deberá ser contestado por la entidad en un plazo máximo de quince días -ampliables por decisión del Defensor del Partícipe en atención a la complejidad del asunto-.

Si una vez comunicada la entidad Promotora, la Entidad Gestora y/o la Entidad Depositaria contra la que se dirige la reclamación, ésta rectificase su situación con el reclamante a satisfacción de éste, deberá comunicarlo al Defensor el Partícipe y

justificarlo documentalmente. En tales casos, se procederá al archivo de la reclamación sin más trámite.

El reclamante podrá desistir de su reclamación en cualquier momento, caso en el cual se producirá la finalización inmediata del procedimiento en lo que a la relación con el reclamante se refiere. No obstante, el Defensor del Partícipe podrá continuar con la tramitación del mismo en aras de su función de promover el cumplimiento de la normativa de transparencia y protección de la clientela y de las buenas prácticas.

El contenido de los expedientes será totalmente reservado y únicamente tendrán conocimiento de estos las partes de la relación. Los archivos y registros estarán bajo la custodia del Defensor del Partícipe y, en caso de vacante, de la Secretaría General de la Entidad Gestora; todo ello con pleno cumplimiento de lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

IV. DE LAS RESOLUCIONES DEL DEFENSOR DEL PARTÍCIPE

Artículo 15. Resoluciones

El Defensor del Partícipe dictará sus resoluciones una vez valorada la prueba y de acuerdo con el Plan de Pensiones, la legislación vigente y la equidad. Las resoluciones deberán ser siempre motivadas y contendrán unas conclusiones claras sobre la solicitud planteada en la queja o reclamación, fundándose en las cláusulas contractuales, en la legislación de planes y fondos de pensiones, en la equidad y en las buenas prácticas y usos del sector asegurador.

Artículo 16. Plazo para resolver

El Defensor del Partícipe dispondrá del plazo máximo de dos meses, contados a partir de la fecha de la presentación de la reclamación, para dictar la resolución.

La resolución será enviada por el Defensor del Partícipe al reclamante dentro de los diez días naturales siguientes por escrito o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos siempre que éstos permitan la lectura, impresión y conservación de los documentos, y cumplan los requisitos previstos en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, según haya designado el reclamante de forma expresa. En ausencia de indicación por el reclamante, se notificará a través del mismo medio en que hubiese tenido entrada la queja o reclamación ante el Departamento de Atención al Cliente de Aegon España.

El Defensor del Partícipe remitirá copia de la resolución a la Entidad Gestora y, en su caso, a la Entidad Promotora, a la Entidad Depositaria y/o al Comercializador del plan de pensiones.

Artículo 17. Vinculación y plazo de cumplimiento

Las resoluciones del Defensor del Partícipe favorables al reclamante serán vinculantes para las Entidades reclamadas, las cuales deberán proceder a su cumplimiento dentro del

plazo señalado en la resolución y, en su defecto, en el menor plazo que resulte posible, y siempre en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al recibo de la resolución.

Esta vinculación no constituye obstáculo a la plenitud de tutela judicial, al recurso a otros mecanismos de solución de conflictos o arbitraje, ni al ejercicio de las funciones de control y supervisión administrativa.

Si la resolución del Defensor del Partícipe fuese "parcialmente", y no "totalmente", favorable al reclamante, será vinculante en la parte favorable para el Promotor, Entidad Gestora o Depositaria.

En cualquier caso, la resolución con la que finalice el procedimiento de reclamación expresará la facultad que asiste al reclamante para, en caso de disconformidad con el resultado del pronunciamiento, poder reproducir su queja o reclamación ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Artículo 18. Suspensión de acciones

El partícipe, beneficiario o sus derechohabientes, una vez presentada la reclamación o queja, deberán abstenerse de ejercer cualquier acción legal o actuación administrativa sobre el mismo asunto, hasta que sea comunicada por parte del Defensor del Partícipe su resolución.

Igualmente, la Entidad Promotora, Gestora o Depositaria, suspenderá toda acción legal contra el cliente hasta que el Defensor del Partícipe dicte la resolución correspondiente.

En caso de no verse cumplido este requisito, el Defensor del Partícipe suspenderá el procedimiento y archivara las actuaciones si más tramite.

Artículo 19. Obligación de resolver

El Defensor del Partícipe está obligado a emitir resolución de todas las quejas o reclamaciones que se presenten, no pudiendo abstenerse de emitir resolución en ningún caso en el que la queja o reclamación haya sido admitida a trámite.

Transcurrido el plazo de dos meses sin que el reclamante haya recibido la resolución de su queja o reclamación, podrá formularla ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

V. VARIOS

Artículo 20. Relación con el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones

La Entidad Gestora atenderá, por medio del Defensor del Partícipe, los requerimientos que el Servicio de Reclamaciones pueda efectuarle en el ejercicio de sus funciones, en los plazos que éste determine.

Artículo 21. Colaboración

Las Entidades Promotora, Gestora y Depositaria, así como el Comercializador, colaborarán en todo momento para facilitar la labor del Defensor del Partícipe, para lo cual la Entidad Gestora designará un departamento interlocutor que actuará como enlace con la Entidad Promotora, la Entidad Depositaria y el Comercializador, y remitirá al Defensor del Partícipe la información recabada que le sea solicitada por éste.

Artículo 22. Gastos y remuneración del Defensor del Partícipe

Los gastos de designación, funcionamiento y remuneración del Defensor del Partícipe serán asumidos por la Entidad Promotora y en ningún caso correrán por cuenta de los reclamantes ni por el Plan de Pensiones y Fondo correspondiente.

Artículo 23. Memoria Anual

Dentro del Primer trimestre de cada año natural el Defensor del Partícipe presentará al Consejo de Administración de la Entidad Gestora una Memoria explicativa del desarrollo de su función durante el año precedente, en la cual se incluirán las recomendaciones o propuestas que faciliten las relaciones de las Entidades Promotora, Gestora y Depositaria, así como de los Comercializadores, con los participantes y beneficiarios de los planes de pensiones.

Artículo 24. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el día 1 de abril de 2017, derogando el anterior Reglamento para la Defensa del Cliente de Aegon España.

ANEXO 1

PLANES DE PENSIONES A LOS QUE SE APLICA EL REGLAMENTO DEL DEFENSOR DEL PARTICIPE DE AEGON ESPAÑA, S.A.U. DE SEGUROS Y REASEGUROS

1) PLAN DE PENSIONES PLAN INDIVIDUAL DE PENSIONES I AEGON

Integrado en el Fondo de Pensiones: AEGON I, FONDO DE PENSIONES

Defensor del Partícipe:

D. José Ignacio Hebrero Álvarez

C/ Barceló, 1 – 1ª pta. – 28004 Madrid

Teléfono: 915320009

Correo electrónico: hya@hebreroyasociados.com

Entidad Gestora del Fondo:

Aegon España, S.A.U. de Seguros y Reaseguros

C/ Vía de los Poblados, 3 – Edif. Cristalia Play – 28033 Madrid

Teléfono: 900159000

Correo electrónico: dac@aegon.es

Entidad Promotora del Plan:

Aegon España, S.A.U. de Seguros y Reaseguros

C/ Vía de los Poblados, 3 – Edif. Cristalia Play – 28033 Madrid

Teléfono: 900159000

Correo electrónico: dac@aegon.es

Departamento Atención Cliente (DAC):

DAC Aegon Seguros

C/ Vía de los Poblados, 3 – Edif. Cristalia Play – 28033 Madrid

Teléfono: 900159000

Correo electrónico: dac@aegon.es

2) PLAN DE PENSIONES PLAN INDIVIDUAL DE PENSIONES AEGON II

Integrado en el Fondo de Pensiones: AEGON II, FONDO DE PENSIONES

Defensor del Partícipe:

D. José Ignacio Hebrero Álvarez

C/ Barceló, 1 – 1ª pta. – 28004 Madrid

Teléfono: 915320009

Correo electrónico: hya@hebreroyasociados.com

Entidad Gestora del Fondo:

Aegon España, S.A.U. de Seguros y Reaseguros

C/ Vía de los Poblados, 3 – Edif. Cristalia Play – 28033 Madrid

Teléfono: 900159000

Correo electrónico: dac@aegon.es

Entidad Promotora del Plan:

Aegon España, S.A.U. de Seguros y Reaseguros

C/ Vía de los Poblados, 3 – Edif. Cristalia Play – 28033 Madrid

Teléfono: 900159000

Correo electrónico: dac@aegon.es

Departamento Atención Cliente (DAC):

DAC Aegon Seguros

C/ Vía de los Poblados, 3 – Edif. Cristalia Play – 28033 Madrid

Teléfono: 900159000

Correo electrónico: dac@aegon.es